



Mediante Decreto de la Presidencia nº 275/10, de 10 de febrero de 2010, fueron aprobadas las siguientes Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a las asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES AGRARIAS CON SEDE EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA (ANUALIDAD 2010). EHAG-10-SC-04.

B A S E S

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras (con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca -Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009-) y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del art. 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas (Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2006).

2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención fomentar el asociacionismo agrario en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades asociativas relacionadas con las actividades agrarias (tanto agrícolas, como forestales, apícolas y ganaderas) en su calidad de agentes imprescindibles para la articulación del sector agrario provincial y como cauces de prestación de apoyo técnico al mismo.

Asimismo se pretende incrementar la presencia de las citadas asociaciones en los certámenes feriales organizados por la Excm. Diputación Provincial en el Recinto Ferial, lo que implica que estas instalaciones y las actividades en ellas celebradas alcancen trascendencia de ámbito autonómico y nacional.

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a la participación en Ferias organizadas por la Diputación de Salamanca, al funcionamiento y gestión, así como la prestación de asistencia técnica al sector agrario salmantino que lleven a cabo los beneficiarios de la subvención durante el período comprendido desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes Bases hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

A) Participación en las Ferias organizadas por la Diputación

Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes que de manera indubitada guarden directa relación con la participación en la 27ª. Feria Agropecuaria de Castilla y León relativos a:

1. Inscripción, alquiler del espacio y del stand, seguridad, azafatas y derechos de participación.
2. Publicaciones relacionadas con la actividad.
3. Gastos de viaje (se entenderán por gastos de viaje, a efectos de la presente convocatoria, el importe de los gastos de locomoción y dietas abonados por la entidad a su personal por actuaciones de representación, y se subvencionarán con arreglo a los criterios establecidos por la Orden EHA 3770/2005, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, fijándose como dietas máximas subvencionables las correspondientes al Grupo 2 del mismo).
4. Jornadas técnicas desarrolladas en el Recinto Ferial durante la celebración de las Ferias.
5. Premios otorgados en los concursos organizados por la entidad durante la celebración de las Ferias, con un límite máximo de 250,00 € por premio y ganador.

No serán subvencionables los siguientes gastos:



1. De representación (salvo gastos de viaje) y hostelería.
2. Los actos de entrega de los premios.
3. Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

B) Funcionamiento y gestión

Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes que de manera indubitada guarden directa relación con la actividad subvencionada relativos a:

1. Gastos de alquiler de locales para sede.
2. Gastos administrativos.
3. Material de oficina.
4. Gastos de personal administrativo.
5. Gastos generales (mantenimiento, reparaciones, conservación, suministros...).

No serán subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

C) Prestación de asistencia técnica

Se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera indubitada guarden directa relación con la actividad subvencionada -a través de actuaciones dirigidas a mejorar la eficacia y el profesionalismo de los afiliados a la entidad- relativos a:

1. Gastos de actividades de formación: los costes reales de organización del programa de formación.
2. Gastos de asistencias a Ferias de carácter nacional: el alquiler del suelo y del stand, seguridad, azafatas, derechos de participación, gastos de viaje y publicaciones relacionadas con la actividad.
3. Presentación de productos de calidad en el ámbito nacional y provincial: únicamente podrán subvencionarse el alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación, los gastos de viaje y las publicaciones relacionadas con la actividad.
4. Publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.
5. Premios otorgados en los concursos organizados por la entidad, con un límite máximo de 250,00 €por premio y ganador.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. De representación (salvo gastos de viaje) y hostelería.
2. Los actos de entrega de los premios.
3. Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
4. Los gastos que se deriven de actividades de carácter comercial.

En cualquier caso -y con relación a las actividades subvencionables reflejadas en los apartados A) y C)- las ayudas se concederán a través de servicios subvencionados y no incluirán pagos directos en efectivo a los productores, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15 apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión. Además, se deberán cumplir las condiciones fijadas por el artículo 15 apartado 4 respecto a las condiciones de acceso a los servicios de asistencia técnica.

Cuando estos gastos correspondan a la realización de diversas actividades dentro de los dos apartados previstos en la presente Convocatoria, o a otras actividades además de las subvencionadas en la misma, sólo se considerarán subvencionables los costes indirectos imputados por el beneficiario a las actividades subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 euros -en el supuesto de suministros o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica- el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las



ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

Podrán acceder a estas subvenciones las asociaciones y federaciones agrarias (considerando como tales las agrícolas, forestales, apícolas, y ganaderas) que estén legalmente constituidas y realicen alguna de las actividades incluidas dentro de la Base tercera de la presente Convocatoria.

- Serán requisitos comunes necesarios para obtener la condición de beneficiario:
 - Tener sede en la provincia de Salamanca.
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
 - No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
 - Que la asociación o federación tenga entre sus fines la promoción y/o defensa de alguna actividad o producto agrícola, forestal, apícola o ganadero.
- Para las asociaciones y federaciones ganaderas serán requisitos específicos necesarios para obtener la condición de beneficiario, además, los siguientes:
 - Que sus miembros sean productores de ganado de una determinada raza común y la asociación o federación tenga entre sus fines la promoción y defensa de la misma.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.27.4190E.4894300 (Subvenciones asociaciones) hasta una cuantía máxima de 27.000,00 €

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 100% del coste de los gastos enumerados en el apartado A) de la Base tercera, ni del 70% del coste de los gastos enumerados en los apartados B) y C), ni de la cantidad de 8.000,00 € por solicitante.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención - para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN



A) Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 13.500,00 €. En el supuesto de que, asignadas las subvenciones, no se agotara dicha cifra, el sobrante incrementaría la cuantía destinada al resto de asociaciones y federaciones, prevista en el apartado B).

A.7.1 Distribución de la subvención. Las subvenciones se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para los gastos de participación en Ferias organizadas por la Diputación -27ª. Feria Agropecuaria de Castilla y León-: el 100% del coste de los gastos acreditados y hasta 1.500,00 € por beneficiario, siendo el límite máximo de la cuantía global a subvencionar por este concepto de 3.500,00 €. Si, con arreglo a estos criterios, se superara el importe máximo de 3.500,00 €, se prorratearía a la baja entre las peticiones con derecho a percibir subvención.

b) Para los gastos incluidos en el apartado de funcionamiento y gestión: el 70% del coste de los gastos acreditados y hasta 2.000,00 € por beneficiario, siendo el límite de la cuantía a subvencionar por este concepto de 5.000,00 €. Si, con arreglo a estos criterios, se superara el importe máximo de 5.000,00 € se prorratearía a la baja entre las peticiones con derecho a percibir subvención. No obstante, esta cuantía podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 3.500,00 € prevista en el apartado anterior y la cantidad que finalmente se otorgue por dicho concepto, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.

c) Para los gastos incluidos en el apartado de *prestación de asistencia técnica*: el 70% del coste de los gastos acreditados, siendo el límite global de la cuantía a subvencionar por este concepto de 5.000,00 € cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre las cifras de 3.500,00 € y 5.000,00 € previstos en los apartados anteriores y la cantidad que finalmente se otorgue por dichos conceptos, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.

A.7.2 Criterios de valoración. Para los gastos incluidos en los apartados B) y C) de la Base tercera -funcionamiento y gestión y prestación de asistencia técnica- las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a. Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 25 puntos / n° mayor de socios. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- b. Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 25 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por el apartado B) *funcionamiento y gestión* se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 5.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el apartado A.7.1 b) / n° total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

La subvención por el apartado C) *prestación de asistencia técnica* se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 5.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el apartado A.7.1 c) / n° total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

A.7.3 Determinación de la subvención. Una vez realizadas las anteriores valoraciones y distribuciones, la subvención a percibir por cada solicitante se determinará de la siguiente manera:

- a) Se procederá a la suma de las cantidades asignadas a cada peticionario por los conceptos establecidos en los apartados a), b) y c) de la Base A.7.1.
- b) Si efectuada esta operación la cuantía de la subvención superase los límites establecidos en la Base 6ª, la misma se reducirá hasta referido límite.
- c) Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 13.500,00 € consignados en este apartado A) para *Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas*, la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

B) Asociaciones y federaciones ganaderas: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 13.500,00 €, cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 13.500,00 € previstos en el apartado A) para *Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas* y la cantidad que finalmente se otorgue a las mismas, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.



B.7.1 Distribución de la subvención. Las subvenciones se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para los gastos de participación en Ferias organizadas por la Diputación -27ª. Feria Agropecuaria de Castilla y León-: el 100% del coste de los gastos acreditados y hasta 1.500,00 € por beneficiario, siendo el límite máximo de la cuantía global a subvencionar por este concepto de 3.500,00 €. Si, con arreglo a estos criterios, se superara el importe máximo de 3.500,00 €, se prorratearía a la baja entre las peticiones con derecho a percibir subvención.

b) Para los gastos incluidos en el apartado de *funcionamiento y gestión*: el 70% del coste de los gastos acreditados y hasta 2.000,00 € por beneficiario, siendo el límite de la cuantía a subvencionar por este concepto de 5.000,00 €. Si, con arreglo a estos criterios, se superara el importe máximo de 5.000,00 € se prorratearía a la baja entre las peticiones con derecho a percibir subvención. No obstante, esta cuantía podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 3.500,00 € prevista en el apartado anterior y la cantidad que finalmente se otorgue por dicho concepto, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.

c) Para los gastos incluidos en el apartado de *prestación de asistencia técnica*: el 70% del coste de los gastos acreditados, siendo el límite global de la cuantía a subvencionar por este concepto de 5.000,00 €, cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre las cifras de 3.500,00 € y 5.000,00 € previstos en los apartados anteriores y la cantidad que finalmente se otorgue por dichos conceptos, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto. Asimismo, se podrá incrementar también con la diferencia resultante entre la cifra de 13.500,00 € previstos en el apartado A) para *Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas* y la cantidad que finalmente se otorgue a las mismas, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.

B.7.2 Criterios de valoración. Para los gastos incluidos en los apartados B) y C) de la Base tercera - funcionamiento y gestión y prestación de asistencia técnica- las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 25 puntos / n° mayor de socios. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- Por el número de cabezas de ganado que agrupa la entidad se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación o federación con más cabezas de ganado el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: n° de cabezas de ganado x 25 puntos / n° mayor de cabezas de ganado. En el supuesto de concurrir a la presente convocatoria alguna asociación integrada en una federación que también solicite la subvención, se excluirá el ganado de dicha asociación a la hora de realizarse el cómputo del número de cabezas perteneciente a la federación (a estos efectos, las federaciones deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por las asociaciones que las integren, en los que éstas harán constar el número de cabezas de ganado que agrupan, diferenciándose según el tipo de ganado, y la edad o peso que tengan con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL nº 100, de 26 de mayo de 2005-, a efectos de determinar las equivalencias en UGM).
- Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 25 puntos.
- Por la aptitud cárnica del ganado: 25 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por el apartado B) *funcionamiento y gestión* se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 5.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el apartado B.7.1 b)/ n° total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

La subvención por el apartado C) *prestación de asistencia técnica* se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 5.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el apartado B.7.1 c)/ n° total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

B.7.3 Determinación de la subvención. Una vez realizadas las anteriores valoraciones y distribuciones, la subvención a percibir por cada solicitante se determinará de la siguiente manera:

- Se procederá a la suma de las cantidades asignadas a cada peticionario por los conceptos establecidos en los apartados a), b) y c) de la Base B.7.1.
- Si efectuada esta operación la cuantía de la subvención superase los límites establecidos en la Base 6ª, la misma se reducirá hasta referido límite.



- c) Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 13.500,00 € consignados en este apartado B) para *Asociaciones y federaciones ganaderas* (o cuantía que finalmente resulte por aplicación de lo dispuesto en la Base B.7.1 c) la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca (C/ Rúa, 11) -así como también podrá presentarse en los Registros Auxiliares del mismo y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.3 A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la entidad solicitante y de sus Estatutos y acreditación de estar inscrita la entidad en el Registro correspondiente.
- Declaración, expedida por el Presidente de la entidad solicitante, en la que se haga constar si está asociada o integrada en otra asociación, federación u organización de ámbito provincial, autonómico o nacional; así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- Certificación expedida por el Secretario de la asociación o federación -con el visto bueno de su Presidente- acreditativa del nº de socios que la integran y si tienen carácter agrícola, forestal, apícola o ganadero.
- Certificación expedida por el Secretario de la asociación o federación ganadera-con el visto bueno de su Presidente- acreditativa del número de cabezas de ganado que agrupa la entidad, diferenciadas según el tipo de ganado, y la edad o peso que tengan con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL nº 100, de 26 de mayo de 2005-, a efectos de determinar las equivalencias en UGM.
- Las federaciones ganaderas deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por las asociaciones que las integren, en los que éstas harán constar el número de cabezas de ganado que agrupen, en los términos previstos en la Base B.7.2 apartado b).
- Acreditación del ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación, en su caso.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar con arreglo a lo dispuesto en la Base 3ª, redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. La memoria se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático (disquetes, CD, etc.).

En la solicitud se hará constar:

- Declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante en la que conste que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso de derecho público, respecto de la Diputación, devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009 (circunstancia que se comprobará de oficio por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería).
- Declaración responsable del solicitante en la que conste el compromiso de notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos de la Memoria, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).
- Declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante en la que conste que no concurren en la misma las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Autorización a la Diputación de Salamanca para que ésta recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos correspondientes que acrediten que el peticionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a los efectos previstos en el art. 22.4 6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso los certificados correspondientes en los términos previstos en el citado art. 22).



- e) Autorización a la Diputación de Salamanca (al amparo de lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre) para la cesión o intercambio de datos personales entre diferentes Administraciones, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

9.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada por un técnico designado por el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería - quien la presidirá-, el Director del Área de Economía y Hacienda o funcionario en quien delegue, y un técnico competente por razón de la materia; actuando como secretario de la Comisión uno de los funcionarios que formen parte de la misma.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia. Dicha **resolución provisional** será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por Decreto de Presidencia. En la **resolución definitiva** se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

9.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes y, en todo caso, antes del 30 de diciembre del año 2010. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

10.1 Plazo de Justificación. El plazo para la presentación de la justificación finalizará el 31 de enero de 2011, inclusive.

10.2 Documentación. La justificación de los gastos realizados por las actividades objeto de la ayuda deberá efectuarse por importe de, al menos, el 70% del presupuesto aceptado para la concesión de la subvención por la Diputación; en el supuesto de que la ayuda concedida por la Diputación para dichas actividades concorra con otras ayudas o subvenciones compatibles otorgadas por cualquier organismo, la justificación de los gastos se deberá efectuar por cuantía superior a la suma de las subvenciones concedidas, de manera que se garantice que con el importe a percibir no se sobrepasa el coste de la actividad subvencionada (sin perjuicio de que deberán obrar en poder del solicitante el resto de las facturas o documentos justificativos de la realización íntegra de la actividad para la que se solicitó la subvención).

La justificación -que se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático: disquetes, CD, etc.- se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la



Diputación de Salamanca

Ley General de Subvenciones, cumplimentando los Anexos III, IV, V y VI que a tal fin se acompaña a la presente Convocatoria y mediante la aportación (en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca, en los Registros Auxiliares del mismo o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del Presidente de la entidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de que las actividades realizadas en el período subvencionable han sido ejecutadas en su totalidad según la Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que se acompañó a la solicitud de la presente subvención y que han dado lugar a los gastos que se desglosan en el Anexo V que se adjunta, con especificación de sus importes (Anexo III).
- b) Declaración responsable del Presidente de la entidad en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables al amparo de la Base 3ª, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y fecha de emisión (Anexo V).
- c) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante, en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda (únicamente se tendrá que acompañar este documento si el solicitante no hubiera aportado a la Diputación de Salamanca sus datos bancarios con anterioridad o si quisiera modificarlos).
- d) Original de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas -o documentos sustitutivos- deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, con especial referencia a:
 1. Número y, en su caso, serie.
 2. La fecha de su expedición.
 3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 4. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 5. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 6. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
 7. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.

Si la fecha de la factura no estuviera comprendida dentro del período subvencionable, se acompañará a la misma el correspondiente albarán acreditativo de que la actividad se ha realizado dentro de dicho período.

Deberá constar en la factura -o documento sustitutivo- el “recibí”, firma y sello del emisor, o acreditación del pago. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Una vez resuelta la Convocatoria, la Sección de Agricultura y Ganadería procederá al estampillado del original de la factura o documento sustitutivo, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada. Cumplido este trámite, se podrá solicitar la devolución de la documentación original.

- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente (Anexo IV).
- f) En el supuesto de que se solicite subvención para los gastos de *publicaciones* incluidos en el apartado de *participación en Ferias organizadas por la Diputación*, será necesario aportar el tríptico o publicación empleado, indicando el número de ejemplares que se hayan distribuido de los mismos y, en su caso, el criterio utilizado para la imputación de ese gasto a la actividad.
- g) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA, si se quiere incluir el coste del IVA como gasto subvencionable.



El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

10.3 Pago. Antes de proceder a la realización del pago se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación en el plazo de tres meses. Consumido este plazo sin que el beneficiario de la subvención realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o en el plazo de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de concesión.

12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

13.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

15.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

